### JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** SUP-JE-11/2019

PROMOVENTE: TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE MORELOS

AUTORIDAD RESPONSABLE: TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DE MORELOS** 

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE

ALFREDO FUENTES BARRERA

**SECRETARIOS:** LUCILA EUGENIA DOMÍNGUEZ NARVÁEZ Y ROLANDO

**VILLAFUERTE CASTELLANOS** 

COLABORARON: SAMANTHA M. BECERRA CENDEJAS Y ERICK LÓPEZ

**SORIANO** 

Ciudad de México. Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la sesión de seis de marzo de dos mil diecinueve.

**VISTOS**, para resolver los autos del juicio electoral cuyos datos de identificación se citan al rubro; y,

## RESULTANDO

**1. Presentación del escrito.** El treinta de enero de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por conducto de su Magistrado Presidente, presentó escrito ante la oficialía de partes de esta Sala Superior, dirigido al expediente del juicio electoral SUP-JE-6/2019<sup>1</sup> (primer juicio), mediante el cual

<sup>1</sup> Cuyas constancias se invocan como hecho notorio, con fundamento en el artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la tesis P. IX/2004 "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS

realizó manifestaciones sobre la supuesta negativa de celebrar un convenio de coordinación administrativa, a efecto de centralizar la nómina de pensiones de sus extrabajadores al Poder Ejecutivo Estatal.

- 2. Acuerdo de desglose. El siete de febrero de dos mil diecinueve, el Magistrado Instructor del expediente SUP-JE-6/2019 ordenó desglosar el escrito presentado por el Tribunal Local con sus anexos, a fin de integrar un nuevo expediente de juicio electoral.
- **3. Turno.** Mediante acuerdo de ocho de febrero de dos mil diecinueve, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó turnar el expediente **SUP-JE-11/2019** a la ponencia a su cargo, integrado con las constancias desglosadas en el expediente SUP-JE-6/2019, a fin de determinar lo que en derecho procediera.
- **4. Radicación.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor tuvo por recibido el expediente y procedió a formular el proyecto de sentencia.
- **5. Desistimiento.** El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos presentó escrito en el que manifiesta su voluntad de desistirse del juicio electoral al rubro indicado.
- **6. Requerimiento.** Atento a lo anterior, el veintiocho de febrero del del año en curso, el Magistrado Instructor requirió a la parte actora la ratificación de su desistimiento, en términos de los artículos 77 y 78

EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN". Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIX, abril de 2004, página 259.

del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, con base en la manifestación contenida en el escrito, relativa a que el nuevo decreto aprobado por el Congreso Estatal autorizaba el presupuesto de egresos peticionado inicialmente, se requirió al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para que remitiera a esta Sala Superior el Decreto o el documento que acredite tal afirmación.

### CONSIDERANDO

# 1. Competencia

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el asunto, toda vez que se trata de un juicio electoral promovido para controvertir la supuesta negativa del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos de suscribir o renovar un convenio con el Tribunal Electoral Local, en el que se comprometa a pagar las pensiones de los trabajadores del órgano jurisdiccional.

De manera que, al tratarse de un supuesto que no se encuentra expresamente previsto en la legislación para el conocimiento de las Salas Regionales de este Tribunal Electoral, promovido por el Titular del órgano jurisdiccional electoral local en relación a su presupuesto, corresponde a esta Sala Superior conocer y resolver el presente juicio electoral.

Ello, con fundamento en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, de la Constitución Federal; 184, 186, fracción X, y 189,

fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en atención a los Lineamientos para la identificación e integración de expedientes de este órgano jurisdiccional.

# 2. Hechos relevantes

Los hechos que dieron origen al asunto son medularmente los siguientes:

**2.1. Anteproyecto de presupuesto.** El veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral de Morelos remitió al Gobernador el anteproyecto de presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal 2019 de ese órgano jurisdiccional, solicitando la cantidad de \$29,971,734.79 (veintinueve millones novecientos setenta y un mil setecientos treinta y cuatro 79/100 m. n.).

En el mismo, se precisó que el pago de pensionado no se incluía en el proyecto presentado, porque el Tribunal tenía la expectativa de renovar el convenio de coordinación administrativa por los seis años de la administración local 2018-2024.

- **2.2. Remisión del paquete económico**. El quince de diciembre de dos mil dieciocho, el Gobernador del Estado de Morelos envió al Congreso Local la propuesta del Paquete Económico del ejercicio fiscal 2019.
- 2.3. Aprobación del Decreto. El ocho de enero de dos mil diecinueve, el Congreso Local aprobó el Decreto 76 en el que determinó el presupuesto estatal para el ejercicio dos mil diecinueve. En dicho presupuesto aprobó la cantidad de \$18,000,000.00

(dieciocho millones de pesos 00/100 m. n.) para el Tribunal Electoral Estatal en el ejercicio mencionado.

- 2.4. Remisión al Gobernador. El diez de enero del año en curso, los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso local remitieron el Decreto 76 al Gobernador del Estado, para su publicación en el Diario Oficial "Tierra y Libertad".
- 2.5. Observaciones del Gobernador al Decreto 76. El veintitrés de enero, mediante oficio OGE/0011/2019, el Jefe de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos remitió al Congreso Local, el escrito de observaciones que formuló el Gobernador, respecto del Decreto 76.
- 2.6. Juicios electorales. El dieciocho de enero, el presidente del Tribunal Electoral local presentó dos demandas de juicio electoral. La primera de ellas, ante el Congreso local y, la segunda, ante la Secretaría de Gobernación del Estado de Morelos.
- **2.7. Trámite y sustanciación.** Recibidas las constancias respectivas, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior ordenó registrar los asuntos como juicios electorales con las claves SUP-JE-6/2019 y SUP-JE-8/2019, respectivamente, y turnarlos a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón para que propusiera la resolución que en derecho correspondiera.
- 2.8. Escrito de treinta de enero de la parte actora. El treinta de enero, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral Local presentó un escrito en el que adujo la insuficiencia presupuestal del órgano y realizó diversas manifestaciones relacionadas con un convenio que

afirmó fue celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado en dos mil dieciséis, referente al pago de las personas jubiladas o pensionadas de dicho órgano jurisdiccional.

2.9. Requerimiento y respuesta. Mediante acuerdo de treinta y uno de enero, el Magistrado Instructor requirió a la parte demandante para que manifestara si la mención del convenio constituía una simple noticia de hechos o una nueva pretensión, el cual fue desahogado en su oportunidad.

2.10. Sentencia de Sala Superior. El siete de febrero de dos mil diecinueve, al resolver de forma acumulada los juicios electorales SUP-JE-6/2019 y SUP-JE-8/2019, esta Sala Superior desechó la demanda, al considerar que se pretendía controvertir un acto legislativo que se encontraba en la etapa de discusión ante el Congreso del Estado, como parte del procedimiento legislativo respectivo, y que no había sido publicado en el periódico oficial y, en consecuencia, no habían adquirido definitividad.

## 3. Desistimiento

## 3.1. Tesis de la decisión

Procede el desistimiento de la demanda presentada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por conducto de su Magistrado Presidente, porque ha quedado plenamente acreditado que alcanzó su pretensión con la aprobación del presupuesto de egresos que solicitó inicialmente para el año dos mil diecinueve, por lo que se debe tener por no presentada la demanda.

### 3.2. Justificación de la decisión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para estar en aptitud de emitir resolución respecto de un medio de impugnación, es indispensable que la parte actora ejerza la acción respectiva y solicite al órgano jurisdiccional competente que otorgue una solución al litigio, esto es, que señale de manera expresa su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia.

Así, para la procedibilidad de los medios de impugnación en materia electoral, previstos en el citado ordenamiento ley, es indispensable la instancia de parte agraviada.

Al respecto, el artículo 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece como causal de sobreseimiento, el hecho de que el promovente se desista expresamente por escrito.

A su vez, el artículo 77, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dispone que el Magistrado Instructor que conozca del asunto propondrá a la Sala tener por no presentada la demanda, siempre que no se haya dictado el acuerdo de admisión del medio de impugnación y la parte actora se desista expresamente por escrito.

Por otra parte, el artículo 78, fracción I, del mismo Reglamento prevé el procedimiento para tener por no presentado el medio de

impugnación, cuando se presente escrito de desistimiento, como se detalla a continuación:

- a) El escrito se turnará de inmediato a la o el Magistrado que conozca del asunto.
- b) La o el Magistrado requerirá a la parte actora para que lo ratifique en un plazo no mayor de setenta y dos horas siguientes a aquella en que se le notifique la determinación correspondiente, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente.
  - Ello, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, salvo el supuesto de que el escrito de desistimiento haya sido ratificado ante fedatario, al cual, sin más trámite, le recaerá el sobreseimiento o bien la determinación de tener por no presentada la impugnación.
- c) Una vez ratificado, se tendrá por no presentado el medio de impugnación o se dictará el sobreseimiento correspondiente.

En el caso, conviene recordar que el dieciocho de enero de dos mil diecinueve, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Morelos promovió los juicios electorales SUP-JE-6/2019 y SUP-JE-8/2019, en contra del Decreto 76 emitido por el Congreso Estatal, mediante el cual se le asignó a ese órgano jurisdiccional local la cantidad de \$18´000,000.00 (dieciocho millones de pesos 00/100 m. n.) por concepto de presupuesto para el ejercicio 2019.

Por escrito de treinta de enero, el Magistrado Presidente del Tribunal Local informó sobre la **insuficiencia presupuesta**l del órgano, al señalar que de las pláticas que su Dirección Administrativa sostuvo con la Subprocuradora Fiscal del Estado, ésta última estimaba

improcedente suscribir o renovar el convenio de coordinación administrativa que en años anteriores se había firmado, por medio del cual el Poder Ejecutivo Estatal asumía la obligación de aportar el pago de pensiones de los trabajadores del citado Tribunal.

Mediante acuerdo de treinta y uno de enero, el Magistrado Instructor requirió a la parte demandante para que manifestara si la mención del convenio constituía una simple noticia de hechos o una nueva pretensión. En la respuesta, el Tribunal actor manifestó que, efectivamente hacía valer una nueva pretensión, consistente en la **afectación del presupuesto**, derivado de la presunta negativa de suscribir el convenio.

El siete de febrero de dos mil diecinueve, al resolver los juicios electorales SUP-JE-6/2019 y SUP-JE-8/2019 de manera acumulada, esta Sala Superior desechó las demandas, al considerar que se pretendía controvertir un acto legislativo que se encontraba en la etapa de discusión ante el Congreso del Estado, como parte del procedimiento legislativo, y que no había sido publicado en el periódico oficial y, en consecuencia, no habían adquirido definitividad.

En atención al desahogo del requerimiento, el mismo siete de febrero, el Magistrado Instructor determinó desglosar el escrito de treinta de enero y sus anexos, a efecto de que se integrara un nuevo de juicio electoral (SUP-JE-11/2019), expediente en que se actúa.

No obstante, el veintisiete de febrero del año en curso, se recibió en este órgano jurisdiccional, el escrito signado por Magistrado

Presidente del Tribunal Electoral de Morelos, mediante el cual se desististe del medio de impugnación en que se actúa.

En tal escrito, el Magistrado Presidente afirma que "procede el desistimiento que presento tomando en cuenta la aprobación del nuevo decreto por el que se autoriza el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el año 2019, y en el cual le fue asignada a este Tribunal Electoral local la cantidad de \$28,025,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.)".

Toda vez que el Tribunal Electoral de Morelos alega una afectación a su presupuesto de egresos, esta Sala Superior considera que **procede el desistimiento** de la demanda presentada, porque ha quedado plenamente acreditado que alcanzó su pretensión de contar con los recursos suficientes a partir de la aprobación del presupuesto de egresos por parte del Congreso del Estado.

Similar criterio sostuvo esta Sala Superior al resolver el juicio electoral SUP-JE-38/2018.

Ahora bien, como se indicó, mediante proveído de veintiocho de febrero del año en curso, el Magistrado Instructor requirió a la parte actora a fin de que ratificara el escrito de desistimiento, personalmente o ante fedatario público, bajo el apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver conforme a derecho correspondiera, en términos del artículo 78, fracción I, inciso b), de dicho Reglamento.

Así, el plazo de setenta y dos horas otorgado al promovente para ratificar el desistimiento, transcurrió de las dieciocho horas con treinta y tres minutos del pasado veintiocho de febrero a las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos del cinco de marzo, sin que compareciera de forma personal, por lo que se solicitó al Titular de Oficialía de Partes de esta Sala Superior que informara si en ese periodo se recibió alguna otra promoción por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, relacionada con el desistimiento aludido.

En atención a ello, mediante oficio de cinco de marzo del año en curso, el Titular de Oficialía de Partes informó que, una vez revisado el Libro de Registro de Promociones, no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de otra comunicación, promoción o documento –distinto al ya descrito de uno de marzo- por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dirigido al expediente en que se actúa.

En consecuencia, como la parte actora no atendió el requerimiento formulado en los términos solicitados, se hace efectivo el apercibimiento y en tal virtud, se tiene por ratificado el desistimiento del presente juicio electoral, con lo que se actualiza lo dispuesto en los artículos 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los diversos 77, fracción I, y 78, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en consecuencia, **debe tenerse por no presentada la demanda**.

#### 4. Decisión

SUP-JE-11/2019

En atención a lo expuesto, lo procedente es tener por no presentada la demanda del juicio electoral en que se actúa.

En consecuencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se tiene por **no presentada** la demanda.

NOTIFÍQUESE, como en derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

## **MAGISTRADO PRESIDENTE**

## FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

**MAGISTRADO** 

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA INDALFER INFANTE GONZALES

MAGISTRADA

**MAGISTRADA** 

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

**MAGISTRADO** 

**JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ** 

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS** 

**BERENICE GARCÍA HUANTE**